



Expediente: **050020643490**
Radicado: **AU-01021-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/04/2024** Hora: **11:13:11** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-05712-2024** del 08 de abril del 2024, la señora **LUZ STELLA OLARTE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.529.979, en calidad de propietaria y autorizada por el señor **LUIS GUILLERMO SALAZAR OLARTE** y la señora **CATALINA SALAZAR OLARTE**, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.376.472 y 43.200.721 respectivamente, actuando en calidad de herederos del señor **AUGUSTO SALAZAR SANCHEZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 8.309.769, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **"NICARAGUA"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 002-18, ubicado en la vereda El Buey del municipio de Abejorral-Antioquia.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 70 de la ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional Paramo y que, en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la señora **LUZ STELLA OLARTE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.529.979, en calidad de propietaria y autorizada por el señor **LUIS GUILLERMO SALAZAR OLARTE** y la señora **CATALINA SALAZAR OLARTE**, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.376.472 y 43.200.721 respectivamente, actuando en calidad de herederos del señor **AUGUSTO SALAZAR SANCHEZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 8.309.769, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **"NICARAGUA"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 002-18, ubicado en la vereda El Buey del municipio de Abejorral-Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Páramo, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado N° **CE-05712-2024** del 08 de abril del 2024.

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-193 V.02

12-Nov-19



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la parte que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-04172-2024 del 26 de septiembre del 2023.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

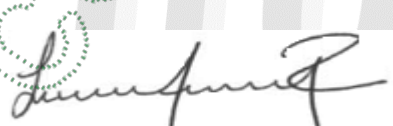
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las señoras **LUZ STELLA OLARTE VALENCIA, CATALINA SALAZAR OLARTE** y al señor **LUIS GUILLERMO SALAZAR OLARTE**, identificados con cédulas de ciudadanía números 32.529.979, 43.200.721 y 71.376.472 respectivamente, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo

Expediente: 05.002.06.43490.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Revisó: Abogada / Camila Botero.
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
Fecha: 08-04-2024